



# Asamblea General

Distr. general  
14 de octubre de 2024  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 57º período de sesiones

9 de septiembre a 11 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2024

### 57/29. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 31/7, de 23 de marzo de 2016, titulada “Derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil”, 38/7, de 5 de julio de 2018, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, 54/21, de 12 de octubre de 2023, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 56/7, de 10 de julio de 2024, sobre la libertad de opinión y de expresión, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 70/125, de 16 de diciembre de 2015, en la que figura el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, 75/176, de 16 de diciembre de 2020, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, 75/202, de 21 de diciembre de 2020, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, y 78/213 de 19 de diciembre de 2023, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales,

*Recordando* también que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado, y que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos establecidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, tanto en línea como en espacios físicos, entre otras cosas aplicando políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y participando de buena fe en los procesos judiciales y no judiciales nacionales,



*Afirmando* el Pacto Digital Global<sup>1</sup>, adoptado por la Asamblea General en su resolución 79/1, de 22 de septiembre de 2024, y las secciones del Pacto tituladas Objetivos, Principios, Compromisos y acciones y Seguimiento y examen, en relación con los derechos humanos,

*Tomando nota* del documento de la Oficina del Enviado del Secretario General sobre Tecnología, titulado “Achieving universal and meaningful digital connectivity: setting a baseline and targets for 2030”, de 2022, y de las metas conexas,

*Reconociendo* la importancia del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y el empoderamiento de la participación cívica, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la superación de todas las brechas digitales,

*Reconociendo también* que conectividad universal significa conectividad para todos y que una conectividad significativa o efectiva permite a los usuarios tener una experiencia en línea segura, accesible y productiva a un costo asequible, y reconociendo que la conectividad universal y efectiva es esencial para el disfrute de los derechos humanos,

*Reconociendo además* la necesidad de una inversión sostenida en infraestructura digital y creación de capacidad para superar la brecha digital, en particular dentro de los países y entre ellos, alentando a los Estados a velar por que la cooperación digital y la inversión en infraestructura digital promuevan los derechos humanos, especialmente la privacidad, sean inclusivas y transparentes y garanticen una conectividad fiable a Internet para todos, sin discriminación de ningún tipo, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Afirmando* que se requiere una cooperación internacional reforzada para cerrar todas las brechas digitales, dentro de los países y entre ellos, y reconociendo que estas brechas causan dificultades para el disfrute de los derechos humanos a muchos países, en particular a los países en desarrollo, que tienen acuciantes necesidades de desarrollo y escasos recursos,

*Reconociendo* que las brechas digitales, como las relacionadas con la edad, la discapacidad, el género, la ubicación geográfica y el desfase entre las zonas urbanas y rurales, pueden reflejar e intensificar las desigualdades sociales, culturales y económicas existentes,

*Poniendo de relieve* la necesidad de adoptar medidas selectivas para promover la inclusión digital segura de las mujeres y las niñas, reconociendo la importancia de los esfuerzos por promover, orientar, atraer y retener a las mujeres y las niñas en la educación y la investigación en las esferas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y matemáticas, y para que las mujeres y las niñas puedan tener acceso a una conectividad a Internet asequible, efectiva, fiable y de alta calidad, incluida la conectividad de banda ancha.

*Poniendo de relieve también* que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la privacidad y la confidencialidad de las comunicaciones digitales, como las medidas de cifrado y anonimato, son importantes para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos tanto fuera como dentro de Internet,

*Destacando* la necesidad de garantizar que las medidas adoptadas tanto dentro como fuera de Internet para proteger la seguridad nacional, el orden público y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones que impone el derecho internacional, y que se respeten los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacando también que es preciso proteger los derechos humanos, incluidas la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la privacidad, así como los datos personales, en la respuesta a emergencias sanitarias o de otro tipo,

*Observando con preocupación* que más de un tercio de la población mundial, y sobre todo en los países en desarrollo, especialmente las mujeres y las niñas, no tienen acceso a Internet,

<sup>1</sup> Resolución 79/1 de la Asamblea General, anexo II.

*Expresando preocupación* porque persisten muchas formas de brecha digital entre los países y dentro de estos, reconociendo la necesidad de cerrarlas, por ejemplo mediante una cooperación internacional que promueva una conectividad efectiva, especialmente para los países en desarrollo, y reconociendo asimismo que la brecha digital de género, que incluye importantes disparidades de género en el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y la utilización de esa tecnología, socava el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Reconociendo* que las violaciones y abusos contra los derechos de las mujeres y niñas en Internet son un problema mundial que, sobre la base del género, entorpece el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad y puede disuadir a las mujeres y las niñas de utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones, lo que puede exacerbar la brecha digital de género y aumentar las desigualdades de género en la sociedad, y que las barreras que afrontan las mujeres y las niñas que utilizan Internet, por ejemplo a causa de formas múltiples e interseccionales de discriminación, se ven exacerbadas por las desigualdades que existen fuera de Internet,

*Destacando* la importancia de empoderar a las mujeres y las niñas aumentando su acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, promoviendo su alfabetización digital y su participación en la educación y la formación en esa esfera, y alentándolas a emprender carreras en el ámbito de las ciencias y la tecnología de la información y las comunicaciones,

*Recordando* los artículos 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, entre otras cosas, disponen que los Estados partes adoptarán las medidas apropiadas para promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet,

*Reconociendo* el concepto de universalidad de Internet y, en este sentido, también los indicadores de la universalidad de Internet elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como una posible herramienta para una conectividad efectiva y para reducir las brechas digitales,

*Observando* la importancia de fomentar la confianza en Internet, en particular en lo que respecta a la libertad de opinión y de expresión, la privacidad y otros derechos humanos, de modo que pueda aprovecharse el potencial de Internet para, entre otras cosas, facilitar el desarrollo y la innovación, con la plena cooperación entre los Gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico,

*Profundamente preocupado* por todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos que se han cometido contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y por la impunidad de esas violaciones y abusos,

*Reconociendo* que el uso de Internet tiene el potencial de promover herramientas educativas y de sensibilización contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, al tiempo que llama la atención sobre la necesidad de hacer frente, de un modo compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, la información errónea y la difusión de desinformación que puede estar concebida para incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia, así como para difundir el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

*Profundamente preocupado* por las medidas adoptadas, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, con la finalidad de impedir o perturbar el acceso a la información en línea o la difusión de esta, o que lo hacen deliberadamente,

*Condenando enérgicamente* el recurso a la interrupción del acceso a Internet, incluido el bloqueo del acceso a las plataformas de comunicación, para impedir u obstaculizar deliberada y arbitrariamente el acceso a información en línea o su divulgación, lo cual es incompatible con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y destacando la importancia de una Internet libre, abierta, interoperable, fiable y segura,

*Destacando* la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos al proporcionar y ampliar el acceso a Internet, y de que Internet sea una red abierta y accesible y se nutra de la participación de múltiples partes interesadas, y haciendo notar la importancia del Foro para la Gobernanza de Internet a este respecto,

*Considerando* la importancia fundamental del compromiso gubernamental con todas las partes interesadas, en particular la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en línea,

*Observando con preocupación* las amenazas a una conectividad efectiva que restringen el libre flujo de información, permiten violaciones y abusos contra los derechos humanos, erosionan los valores democráticos y amenazan las libertades de expresión y de reunión y asociación pacíficas, entre otros medios con herramientas tecnológicas, como programas espía, incluidos los programas espía comerciales, y otras tecnologías de vigilancia,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados para apoyar una participación efectiva de las múltiples partes interesadas, como los principios y procedimientos de aplicación contenidos en la declaración de múltiples partes interesadas sobre el fortalecimiento de la gobernanza de Internet y los procesos de política digital adoptados por la conferencia de examen decenal de la Reunión Global de Múltiples Partes Interesadas sobre el Futuro de la Gobernanza de Internet (NETmundial+10), celebrada en São Paulo (Brasil) los días 29 y 30 de abril de 2024,

1. *Afirma* que los mismos derechos que asisten a las personas fuera de Internet también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, que toda persona tiene derecho a ejercer sin limitación de fronteras y por cualquier medio de su elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Condena inequívocamente* todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos cometidos contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que velen por la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos a este respecto, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Condena inequívocamente también* las agresiones en línea contra mujeres y niñas, especialmente la violencia sexual y de género y el maltrato de mujeres que se producen a través de la tecnología o se ven amplificadas por ella, en particular en los casos en que mujeres periodistas, trabajadoras de los medios, defensoras de los derechos humanos, funcionarias u otras mujeres que participan en el debate público son atacadas por expresarse, y pide que se adopten enfoques que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta estas formas particulares de discriminación y acoso en línea;

4. *Insta* a los Estados a establecer enfoques interseccionales integrales basados en el derecho internacional de los derechos humanos para contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, tanto en línea como en otros medios, con un enfoque centrado en las víctimas y que responda a las cuestiones de género;

5. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza que acelera los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, como el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin dejar a nadie atrás;

6. *Exhorta* a todos los Estados a acelerar los esfuerzos para reducir las brechas digitales, especialmente la brecha digital de género, y a garantizar una conectividad efectiva, el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, la promoción de un acceso digital abierto y seguro y de la inclusión digital, entre otras cosas a través de la alfabetización digital, mediática e informacional, a fin de promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio que sea seguro y favorezca la participación de todos, sin discriminación y tomando en consideración a las personas que afrontan desigualdades sistémicas;

b) Prosiguiendo e intensificando los esfuerzos para promover el acceso a la información en Internet como medio para facilitar que la educación, la sanidad, la justicia y otros servicios públicos sean asequibles, inclusivos, equitativos y de calidad en todo el mundo, subrayando la necesidad de abordar la alfabetización digital y de hacer frente a las brechas digitales;

c) Promoviendo la igualdad de oportunidades, en particular la igualdad de género y para las personas con discapacidad, en la concepción, el desarrollo, la gobernanza y la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones y en la incorporación de perspectivas inclusivas que respondan a las cuestiones de género, discapacidad y diversidad racial y prioricen la accesibilidad en las decisiones de política y los marcos que las orienten;

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los agentes de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que presten una atención específica a las consideraciones de género y accesibilidad;

e) Alentando soluciones tecnológicas diversas y respetuosas con los derechos humanos para promover la conectividad, por ejemplo creando un entorno normativo propicio e inclusivo para las pequeñas empresas operadoras de Internet, así como para las entidades operadoras sin fines de lucro y comunitarias;

f) Facilitando un acceso sencillo, rápido, efectivo y práctico a la información pública y divulgando de forma proactiva la información que obra en poder de los organismos públicos como medio de intensificar los esfuerzos para promover una conectividad universal y efectiva;

g) Velando por que las víctimas de violaciones y abusos, tanto en línea como en espacios físico, dispongan de un recurso efectivo, que se investiguen efectivamente y con prontitud las amenazas y los actos de violencia y que los responsables sean llevados ante la justicia, a fin de combatir la impunidad;

h) Respetando sus obligaciones en materia de derechos humanos en la elaboración de marcos reguladores y legislación sobre el desarrollo y la utilización de las tecnologías digitales;

7. *Alienta* a todos los Estados a que apoyen a la sociedad civil en sus esfuerzos por subsanar la falta de conectividad efectiva como problema relacionado con los derechos humanos;

8. *Alienta también* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y apropiadas para promover un acceso libre, abierto, interoperable, fiable, accesible y seguro a Internet y a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, hagan frente a la desinformación y a la apología del odio que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

9. *Condena inequívocamente* las medidas que, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, impiden o perturban la capacidad de una persona para buscar, recibir o transmitir información en línea, así como otras medidas que impiden o perturban el acceso a una conectividad efectiva, como las interrupciones del acceso a Internet y la censura en línea, y las medidas que se apoyan en el uso de tecnologías digitales para silenciar, vigilar ilegal o arbitrariamente o acosar a personas o grupos, incluidos, entre otros, defensores de los derechos humanos, periodistas, trabajadores de medios de comunicación y actores de la sociedad civil, y exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar esas medidas y a ponerles fin, así como a asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas nacionales sean

compatibles con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos con respecto a la libertad de opinión y de expresión, y de asociación y reunión pacífica, en línea;

10. *Exhorta* a los Estados a que velen por la neutralidad de la red, sin perjuicio de una gestión de redes razonable, y a que prohíban los intentos de los proveedores de servicios de acceso a Internet de dar prioridad a determinados tipos de contenidos o aplicaciones de Internet sobre otros a cambio de un pago u otro beneficio comercial;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan frente a los problemas de seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para la protección de todos los derechos humanos en Internet, en particular la libertad de opinión y de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica y la privacidad, especialmente por conducto de instituciones nacionales democráticas y transparentes, sobre la base del estado de derecho y de un modo que garantice la libertad y la seguridad en Internet para que esta pueda seguir siendo una fuerza dinámica que genere desarrollo económico, social y cultural;

12. *Destaca* que muchos Estados de todo el mundo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo, necesitan apoyo en lo que respecta a la ampliación de la infraestructura, la cooperación tecnológica y el fomento de la capacidad, incluida la capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de Internet con el fin de reducir las brechas digitales y asegurar una conectividad efectiva, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos para todos;

13. *Exhorta* a todos los Estados a considerar la posibilidad de contar con la participación efectiva, transparente e inclusiva de todas las partes interesadas, entre ellas la sociedad civil, así como las comunidades remotas y rurales y las personas pertenecientes a grupos que corren el riesgo de quedar desconectados, a la hora de poner en marcha iniciativas relacionadas con la conectividad y de adoptar políticas públicas nacionales con respecto a Internet que tengan como objetivo principal el acceso universal y el disfrute de los derechos humanos;

14. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que tengan en cuenta estas cuestiones en el marco de sus mandatos vigentes, según proceda;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre un enfoque basado en los derechos humanos para una conectividad efectiva y la superación de las brechas digitales, entre otros medios haciendo frente a las amenazas al acceso de las personas a Internet, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de la celebración de un diálogo interactivo, en su 62º período de sesiones;

16. *Decide*, de conformidad con su programa de trabajo, seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en Internet y mediante otras tecnologías de la información y las comunicaciones, y la medida en que Internet puede ser una herramienta importante para el acceso a la información y para fomentar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, lograr el desarrollo en cada comunidad y ejercer los derechos humanos.

49ª sesión  
11 de octubre de 2024

[Aprobada sin votación.]